

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 336/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS,
ESTADO DE NAYARIT
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de un delegado del Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit.	15300

Documentales que se recibieron el cinco de septiembre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito y anexo del delegado del Municipio actor, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se le tiene por presentado desahogando el requerimiento formulado en proveído de veinticuatro de agosto de este año, y con fundamento en los artículos 10, fracción I¹, y 11, párrafo segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11³ del Acuerdo

¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

² **Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³ **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por si o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

General Plenario **8/2020**⁴, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, se le tiene informando que acudirá a la audiencia que tendrá verificativo a las **trece horas con treinta minutos del miércoles cuatro de octubre de dos mil veintitrés, mediante el sistema de videoconferencias** y envía copia de la cédula profesional con la que se identificará el día de la audiencia.

Ahora bien, de la verificación efectuada por este Alto Tribunal sobre si la persona que se informa acudirá a la audiencia, cuenta con la **FIREL** o con la firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigentes, se recabó la respectiva constancia de vigencia de la **FIEL (e.firma)** del delegado del Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit; y bajo su más estricta responsabilidad podrá comparecer el día de la audiencia en forma remota y electrónica, la cual se realizará mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", en la hora y fecha indicados, su ingreso será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberá utilizar su CURP y la firma electrónica **FIEL (e.firma)**, debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "**AUDIENCIAS**" y "**ACCEDER**", de igual forma a su inicio se deberá mostrar la misma identificación que se acompaña al escrito de cuenta; y el botón de acceder podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia.

Por otro lado, se ordena agregar al expediente la referida constancia de verificación de vigencia de la **FIEL** de la persona que se anuncia comparecerá a la audiencia.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCA sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

Civiles⁶, de aplicación supletoria en términos del 1⁷ de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **336/2023**, promovida por el Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit. Conste. SRB/MESH/GSP. ⁶

⁶ El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...)

Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T15:46:17Z / 12/09/2023T09:46:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3c 1d c1 01 c4 5d 4d 71 13 f4 bb 19 e9 99 7a 9d 21 46 13 2a 95 60 e5 38 c6 67 1f c2 6d ba ff 05 24 6d 1d e9 a6 c4 06 13 bc 29 cc 14 44 eb b2 16 51 44 63 cd 21 c6 23 2b ea 5a 95 de 22 cc bc 4e 12 2b 20 6e 2e ae af 71 65 83 e1 e1 ca 01 55 ac 39 2e 26 e1 f9 d8 0d d7 39 51 9f 9a 58 b9 59 75 6c 5d 3c 60 e0 5b 4c 80 d1 1a f4 ef 1d 3f 1e 7c 1b 84 98 10 87 fa a3 b3 96 39 3d 0d 32 fb 04 05 28 be d7 de 50 14 b2 4f e5 72 fe 47 e2 98 07 b7 0c 79 46 1d 92 ef 24 29 90 bb cd 47 1b a5 a9 26 02 34 63 42 4e 6a 34 03 f1 fb 2b 21 78 ca e1 2a bb 70 bb 68 24 75 fc 11 32 15 45 b5 73 12 0a 35 9b b2 67 9e 73 ea be 3a 2f 45 d7 6a 88 e2 cf 74 3a 8f e9 36 4f 61 64 a0 d2 a2 18 cc 0a 1c 47 1b 5c 3f 33 07 8d d8 a9 2f 08 55 b3 97 29 33 48 63 86 12 d3 d6 ef 7c 20 d8 86 f0 e5 79 99 0f f4 59				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T15:46:17Z / 12/09/2023T09:46:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T15:46:17Z / 12/09/2023T09:46:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6208320			
	Datos estampillados	40FD4DA557B6BD45497D69ED0F35AF5C0355DA9C42ED8AC29CC224D40498B9BB			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T02:02:04Z / 11/09/2023T20:02:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	96 54 52 80 f9 0d d2 96 4c ee 49 34 96 2f 27 ad 62 50 91 6d 0d 9e 3f 0b cd 63 ba f3 fa e6 44 66 fe 36 f5 81 5f 5c dd 10 d3 34 98 a7 5f d2 b2 ec c0 15 66 c8 e8 44 a4 5f d0 21 3d 28 a9 91 43 47 31 91 fa 6c 2b 01 ce b4 2a 6e 22 34 18 bb bf 79 02 42 b1 44 35 64 3e e6 af 91 da 72 98 ac f5 42 da da 8f 6a bd 21 65 8e 05 30 70 4b 1e 80 1b 45 62 59 bd e8 26 51 c1 10 49 46 b4 0f e1 9b 80 1e bb 7a 57 ab 13 a0 3d 13 60 08 b7 58 f7 fe 9e 5f 9d b4 ba 24 51 9b b3 63 40 c5 9f 47 07 b7 55 1d f1 6c 8f f4 3c c1 99 4f 7a 83 4a 8b 10 55 eb ff 9f 70 ac 6c 0f 96 e4 20 de 6e f8 b9 a2 0a ff 60 15 0a d6 15 d8 d0 e2 c5 24 96 7e b6 54 8f 1c c2 b4 a8 d1 46 0e 7a 28 c6 24 f6 16 f3 ea cb 5e 4e 16 49 bc b8 bb 3b 5b 8b cb 44 1a 62 51 f5 fa b3 c6 13 5b 9a 22 47 81 2d 35 81 05 d7 1b ff 40 79				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T02:05:50Z / 11/09/2023T20:05:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T02:02:04Z / 11/09/2023T20:02:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6207122			
	Datos estampillados	85C25B2942E138D2F2D6BD56166626418248EE3FEE5056B1400877328B6D939E			